



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1029

RADICACIÓN: 76001-3103-001-2018-00245-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADOS: RUBEN DARIO LONDOÑO DUQUE
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, ocho (08) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Visible a folio 024 del expediente digital de medidas, se allega memorial por parte del apoderado de la parte demandante donde solicita que se haga una revisión al expediente con el fin de verificar si la Alcaldía del municipio de San Vicente del Caguán ha informado sobre un embargo coactivo inscrito en el inmueble 245-77167, el cual es posterior al decretado e inscrito por este proceso en dicha matrícula inmobiliaria y en caso de no haberlo hecho solicita que se oficie a la Alcaldía del Municipio de San Vicente del Caguán para que informen si conforme a lo establecido en el artículo 839-1 del Estatuto Tributario y el artículo 465 del C.G.P, ellos seguirán esa ejecución y, en ese caso que tengan en cuenta los remanentes a los que los demandantes tienen derecho, o, si por el contrario determinan que sea en el proceso de referencia que se remate el bien y se les pague con la preferencia de ley.

Con respecto a lo anterior, en primer lugar, se debe aclarar que el bien objeto de la medida cautelar se identifica con el número de matrícula inmobiliaria Nro. 425-77167 como bien lo indica el certificado de tradición anexado y no con el número 245-77167 con el cual se pretendió identificarlo en el presente memorial.

Por otro lado cabe señalar que al hacer la revisión del expediente no se observó ninguna comunicación referente al embargo coactivo inscrito en el bien inmueble 425-77167 por parte de la Alcaldía del municipio de San Vicente del Caguán, por lo tanto, se procederá a oficiar a la Alcaldía nombrada anteriormente para que informe si de acuerdo a lo establecido en el artículo 839-1 del Estatuto Tributario y el artículo 465 del C.G.P, se procederá por su parte con el procedimiento de cobro y en ese caso, tengan en cuenta los remanentes a los que el demandante del presente proceso tiene derecho, o si por el contrario, se determina que sea en el proceso de la referencia quien lleve a remate el bien y con el producto del remate se les pague la dicha acreencia conforme lo establece la prelación establecida por la ley sustancial.

En mérito de lo expuesto, este despacho

RESUELVE:

ÚNICO: OFICIAR a la Alcaldía del Municipio de San Vicente Del Caguán, para que informe si de conformidad a lo establecido en el artículo 839-1 del Estatuto Tributario y el artículo 465 del C.G.P, seguirán con el debido procedimiento de cobro y en caso de que así sea, tengan en cuenta los remanentes a los que el demandante tiene derecho en el proceso que adelanta este juzgado, o si por el contrario, determinan que sea en el proceso de referencia que se lleve el bien inmueble hasta remate y del producto del mismo se pague dicha acreencia con la debida prelación establecida por la ley sustancial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ**

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 003 Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b40625aab7e38e008086be7fc9a2a125e5f1f6394a8a60c98f2b7c5e6ac84f0e**

Documento generado en 09/05/2024 03:37:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1030

Radicación: 76001-3103-001-2023-00208-00
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Edwin Douglas Gironza Rojas
Proceso: Ejecutivo

Santiago de Cali, ocho (08) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, emitida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso.

Adicional a ello, la parte actora presenta liquidación del crédito, visible a índice 11 de la carpeta Juzgado Origen del expediente digital, motivo por el que se ordenará que por conducto de la Oficina de Apoyo se corra traslado a la misma de la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P., conforme lo descrito en el artículo 446 *ibidem*.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO: ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se corra traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, visible a índice 11 de la carpeta Juzgado Origen del expediente digital, de la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P., conforme el artículo 446 *ibidem*.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a7aded7d2aa5baf10aea958f429a58523a359c95969223e9ff999d64f42220d**

Documento generado en 09/05/2024 03:06:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1031

Radicación: 76001-3103-001-2023-00253-00
Demandante: Banco Davivienda S.A.
Demandado: Jesús María Valencia Martínez
Proceso: Ejecutivo

Santiago de Cali, ocho (08) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, emitida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso.

Adicional a ello, la parte actora presenta liquidación del crédito, visible a índice 8 de la carpeta Juzgado Origen del expediente digital, motivo por el que se ordenará que por conducto de la Oficina de Apoyo se corra traslado a la misma de la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P., conforme lo descrito en el artículo 446 *ibidem*.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO: ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se corra traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, visible a índice 8 de la carpeta Juzgado Origen del expediente digital, de la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P., conforme el artículo 446 *ibidem*.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2160595c3cc13495742dc45238f894d633c14f9ea9babc5a1dde85134086698b**

Documento generado en 09/05/2024 03:06:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1034

RADICACIÓN: 76001-3103-002-2016-00182-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
DEMANDANTE: Banco de Bogotá S.A.
DEMANDADO: José Sebastián Palacios Gallego y otros

Santiago de Cali, ocho (08) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Atendiendo lo resuelto por la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali mediante Proveído de noviembre 15 de 2023, en el que declaro inadmisibile el recurso de apelación interpuesto frente al auto de fecha 24 de marzo de 2023, el cual denegó la terminación del proceso de la referencia por desistimiento tácito, se procederá a obedecer y cumplir lo resuelto por nuestro superior en sede de segunda instancia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

ÚNICO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali mediante providencia de noviembre 15 de 2023, en la que se declaró inadmisibile el recurso de apelación interpuesto frente al auto de fecha 24 de marzo de 2023, el cual denegó la terminación del proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 003 Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88e1e94f0da783034e27641411f9dfe39ec480028bae9b375c9b641459c2917**

Documento generado en 09/05/2024 03:15:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1032

RADICACIÓN: 76001-3103-002-2021-00108-00
DEMANDANTE: Banco De Bogotá S.A.
DEMANDADOS: Ingeniería Gerencia y Construcción S.A.S. y Fredy Eduardo
Cadena Silva,
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, ocho (08) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Visible a ID. 01 y 02 del expediente digital de medidas, se allega memorial por parte del apoderado de la parte demandante donde solicita que se decrete el embargo y secuestro del inmueble gravado e identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-679788 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Cali, ubicado en *“URBANIZACION VALLEGRANDE ETAPA II FUTURO DESARROLLO MPIO DE CALI. LOTE NO.24 MZ.C26 SECTOR C CARRERA 24FB NO.82-131”*.

Al respecto, es pertinente señalar que de conformidad con el numeral primero del artículo 593 del C.G.P, no se encuentran razones o fundamentos jurídicos para negar la presente solicitud, por ende el embargo será decretado.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo del bien inmueble gravado e identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-679788 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Cali.

SEGUNDO: ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se libre oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Cali, comunicando lo decidido en el acápite anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3947eb671fac2d95089d60c364bdb8aa41f4ee772fd5d3244f88f7d440280972**

Documento generado en 09/05/2024 03:08:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1033

Radicación: 76001-3103-002-2021-00285-00
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: INDUTEXTILES KAYROS S.A.S. Y JOSE JAIR TALAGA LEMOS
Proceso: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, ocho (08) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Visible a ID. 02 del expediente digital, en el cuaderno de medidas, se allega oficio No.0591 del 08 de marzo del 2023, comunicando que dentro del proceso ejecutivo adelantado en el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, en contra de INDUTEXTILES KAYROS S.A.S. y JOSE JAIR TALAGA LEMOS, con radicación 76-001-31-03-002-2021-00308-00, se decretó el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los ya embargados que correspondan a los demandados INDUTEXTILES KAYROS S.A.S. y JOSE JAIR TALAGA LEMOS, dentro del presente asunto.

Es pertinente señalar que, de conformidad con el artículo 466 del C.G.P, la solicitud será aceptada en razón de ser la primera que se allega en tal sentido.

En mérito de lo expuesto, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR al juzgado emisor, en este caso el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, comunicando que la solicitud respecto al embargo de remanentes SI SURTE EFECTOS, por ser la primera solicitud allegada en tal sentido.

SEGUNDO: A través de la oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, líbrese el oficio comunicando lo aquí enunciado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e35707b2b4fc78dede83c9b2cdf77cba75cca18e512088a8141cd4d09db362d9**

Documento generado en 09/05/2024 03:12:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>